



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-00777 00
INVESTIGADO:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
CARGO:	FISCALIA NOVENA SECCIONAL DE IBAGUÉ
QUEJOSO:	NICOLLE FRANCHELY VELANDIA ARIAS
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 004-24 de la fecha	

Ibagué, 07 de febrero de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de **LA FISCALÍA NOVENA SECCIONAL DE IBAGUÉ**.

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la queja disciplinaria instaurada por la señora NICOLLE FRANCHELY VELANDIA ARIAS, para que se indague sobre el estado de la denuncia interpuesta por el presunto delito de homicidio de su señor

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

padre PLINIO VELANDIA VELANCIA (Q.E.P.D) que ocurrió el día 21 de abril de 2023, proceso según enuncia; se adelanta al interior de la fiscalía novena seccional unidad de vida de Ibagué.

En el escrito de queja en mención, la señora NICOLLE FRANCHELY VELANDIA ARIAS solicita información acerca de las actuaciones adelantadas al interior del proceso, del cual no aporta número único de noticia criminal, ni mayor información.

También se hace alusión en los hechos narrados a situaciones de índole familiar e íntima de la familia de la quejosa, frente a las cuales no se pronunciará este despacho por no ser de su competencia.³

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FISCALÍA NOVENO SECCIONAL-UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ, TOLIMA.**⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 772 del 18 de agosto de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 22 de agosto de 2023⁶.

2.- Por auto de fecha 05 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra de la Fiscalía Novena Seccional de Unidad de Vida de Ibagué⁷.

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Oficio de aclaración por parte de la quejosa.⁸
- Actos de nombramiento y posesión de la Fiscal 09 Delegado ante Jueces del Circuito de Ibagué.⁹
- Respuesta dada por la asistente de la Fiscalía Novena, copia del expediente digital con radicación 202380037.¹⁰

³ Documento 002 Expediente Digital

⁴ Documento 003 Expediente Digital.

⁵ Documento 004 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital

⁷ Documento 006 Expediente Digital.

⁸ Documento 007 y 008 Expediente Digital.

⁹ Documento 011 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 013 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹¹ y 25¹² indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a la **FISCAL NOVENA SECCIONAL UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la queja presentada por la señora Nicolle Franchely Velandia en contra de la Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por sugerirle a la víctimas indirectas de un homicidio culposo que se olviden del tema, y en palabras textuales de la

¹¹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹² **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

quejosa que “le agradeciéramos a Dios que los motociclistas no se cayeron de la moto”.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que “para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹³”.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁴.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente el informe presentado por la doctora CRUZ MERY SALAZAR ROJAS en calidad de Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida de Ibagué en la que señaló:

“(..)

Investigación asignada a la Fiscalía Novena Seccional de la Unidad de Vida el 23 de abril de 2023, iniciada de oficio con base en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver realizado por los Agentes de Tránsito Municipal al conocer de la muerte del señor PLINO VELANDÍA VELANDÍA en la clínica asotrauma la cual fue víctima de accidente de tránsito en calidad de peatón, donde se

¹³ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁴ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

indica que se desconoce información de las características del vehículo y del conductor.

El 25 de abril de 2023 se dio inicio a la etapa de indagación preliminar con el desarrollo del programa metodológico, asignado al señor GERMAN ARCINIEGAS ARCINIEGAS investigador del Cuerpo Técnico de Investigación para que desarrollara labores de investigación, mediante órdenes a policía judicial con el fin de

- 1. Lograr ubicar a posibles testigos del accidente;*
- 2. Verificar la existencia de cámaras de seguridad en el sector de la Carrera 5 con Calle 13 donde ocurrió el hecho y obtener los videos para estudio y análisis.*

Orden de fecha 13 de julio de 2023 que ordenó: congelamiento de imágenes de los videos recolectados con el fin lograr identificar la plaza de motocicleta y datos que ayuden a la identificación de sus ocupantes.

Orden de fecha 16 de agosto que ordenó: proceder a la toma de BTS de la ruta que llevaba la motocicleta y solicitar la existencia de videos de cámaras de seguridad de la Policía Nacional.

Orden de fecha 18 de septiembre de 2023 que ordenó: proceder a la ilustración de los registros fílmicos del accidente donde falleció el señor PLINO VELANDÍA VELANDÍA, para que sean observados por el investigador privado Mauricio Sevillano autorizado por el Doctor RAFAEL CAICEDO RODRIGUEZ otros de los apoderados de NICOLLE MICHELLE VELANDIA ARIAS.

Orden a Policía Judicial de fecha 29 de septiembre de 2023, que ordenó obtener copia espejo de las grabaciones con apoyo del Grupo de Informática Forenses del CTI, para ser entregadas al investigador privado.

De los informes realizados por el investigador de policía judicial, indica que se realizaron las actividades dado a conocer que se recaudaron grabaciones de los sectores de la ciudad de varios establecimientos comerciales, de la empresa privada y de las cámaras de vigilancia de la policía nacional, donde se pudo registrar el accidente y se procedió con los protocolos de cadena de custodia para proceder al análisis y congelamiento de imágenes. De los posibles testigos no se obtuvo resultados.

Seguidamente se dio orden al investigador de policía judicial para proceder al análisis y congelamiento de imágenes con apoyo del Grupo de Fotografía y video del Cuerpo Técnico de Investigación para que realice el análisis del material aportado, una vez congeladas y analizadas las imágenes, se observó que el vehículo involucrado corresponde a una motocicleta en la cual se transportaba el conductor al parecer de sexo masculino y la pasajera de sexo femenino, los dos portaban cascos de motocicleta, de quienes no se ha



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

logrado identificar ni las características e identificación de la motocicleta, ni del conductor ni de la pasajera a los que se evadieron del lugar del accidente.

De otra parte, se anexó al expediente una denuncia radicada en la Ventanilla de la Correspondencia el 25 de julio de 2023, con anexo de 50 folios dirigida a la Entidades del Gobierno de Colombia, entre los funcionarios, la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO Procuradora General de la Nación, Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO Fiscal General de la Nación, Dr. GUSTAVO PETRO URREGO Presidente de la República, Ministros, Policía Nacional y Fiduprevisora; en este escrito, la señora NICOLLE FRANCGELLY VELANDIA ARIAS, hace una solicitud a las Entidades del Estado para evitar la impunidad por la muerte de su progenitor PLINO VELANDIA VELANDIA, hace relato de los que ella conoce sobre el accidente que sufrió su padre, expone situaciones de índole familiar y la convivencia de su padre con la señora MYRIAM SUAREZ quien cuidaba de este hacía muchos años, es de aclarar que dentro de esta investigación acreditó ser compañera permanente del occiso, de igual forma narra acerca de los Abogados a quienes contrató para que llevaran el caso de su padre y a quienes ella misma los ha denunciado ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial. Es de aclarar que no se tiene el expediente digital denuncia de la quejosa por el delito de Homicidio Culposo del cual fue víctima quién llamó PLINO VELANDIA VELANDIA.

De lo anterior, se puede decir que la señora NICOLLE FRANCHHELLY VELANDIA ARIAS pretende que la Fiscalía haga responsable de la muerte de su padre a la señora MYRIAM SUAREZ, quién acreditó ser la compañera sentimental del occiso, de ello se tiene que decir que la Fiscalía no tiene indicios de la presunta responsabilidad de la señora SUAREZ en la muerte o en el accidente del señor PLINO VELANDIA VELANDIA, como se dijo anteriormente, de las labores realizadas por el investigador de policía judicial y del análisis del material de grabación realizado por el Grupo de Informática Forense del Cuerpo Técnico de Investigación, se observa que el señor PLINO atraviesa la vía, seguidamente pasa la motocicleta que lo atropella y se evade del lugar del accidente.

De las peticiones realizadas por la señora NICOLLE FRANCHHELLY VELANDIA ARIAS, tenemos que predicar que esta Fiscalía le ha dado toda la información pertinente respecto del caso, así como a los abogados a quienes ella les confirió poder para que la representaran dentro del proceso; de la información que ella obtuvo ante la imposibilidad de identificar a los ocupantes de la motocicleta, se obtuvo como respuesta una amenaza a esta funcionaria enviándole un ramo fúnebre de flores que fue dejado en el parqueadero anexo al edificio de la Fiscalía por medio de un domiciliario quien manifestó que se le dio orden de entregármelo personalmente, colocándole una tarjeta en la cual escribió que agradecía por cerrar ese



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

capítulo de su vida, sacando y colocando la foto del fallecido PLINO VELANDIA VELANDIA en medio del ramo.

Se hace saber al Honorable Despacho que de la investigación realizada por la Fiscalía, se proporciona esta información a efectos de que la señora NICHOLLE tenga la claridad sobre los actos de investigación de la Fiscalía; la Fiscalía Novena Seccional en ningún momento ha vulnerado sus derechos ni tiene una investigación amañada, por el contrario se ha actuado con transparencia e idoneidad en lo que respecta a esta Delegada, sin embargo, he sido objeto de persecución constante por la quejosa y de esos hechos se informó a la Dirección Seccional de Fiscalías y a la Unidad de Protección.

Con lo anterior, se observa que la quejosa busca con ello que se viole el debido proceso, vinculando como presunta responsable de la muerte de su progenitor a la señora MIRIAM SUAREZ; incluso esta Delegada fiscal tiene Conocimiento que se le está haciendo seguimientos pasivos sin autorizaciones a esta persona y sin órdenes a policía judicial con la anuencia del nuevo apoderado judicial por medio del investigador privado, actos que no ha puesto en conocimiento de la Fiscalía ni ha contado con la Fiscalía para tales efectos como lo ordena la norma, contraviniendo con ello el ordenamiento jurídico penal que protege los derechos de las personas.

No obstante lo anterior se recalca que en punto de vulneración a derechos fundamentales se vislumbra claramente que el apoderado actual de la representación de víctimas, está vulnerando derechos fundamentales de una ciudadana que ni siquiera dentro del paginario aparece como sujeto activo de la conducta que se investiga. En tal pródida en aras de la recolección de elementos materiales probatorios para coadyuvar la teoría del caso de la Fiscalía, desde ya se indicará que no es procedente el recibo de los mismos sin que cuenten con un control del Juez constitucional por excelente, esto es el Juez con función de control de garantías tal como lo depreca el Artículo 250 constitucional que fue reformado por el Acto legislativo 003 del año 2022 y que para la recolección de esta clase de evidencia, uno se necesita con dicha autorización y dos que la persona a la cual se le hacen seguimientos pasivos y búsquedas selectivas en base de datos, debe ser el sujeto activo de la conducta, situación está que no se presente en este caso, toda vez que se está investigando un homicidio culposo en averiguación de responsables.

De otra parte, se le hace saber a su Honorable Despacho que hizo presencia a esta Fiscalía su consanguínea, la señora MICHELL VELANDIA ARIAS acompañada de un Abogado a quien se le brindó toda la información por ella solicitada.



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Una vez revisado el expediente digital se tiene que la aquí quejosa, aportó a este cartulario, petición de archivar la indagación previa adelantada en contra de la titular de la Fiscalía Novena Penal a la cual fue asignada la noticia criminal por el homicidio culposo de su padre señalando de manera textual que:

“Revisar este documento de ACLARACIÓN y proceder con el retiro de cualquier proceso de apertura de Indagación Previa en contra de la Fiscal CRUZ MERY SALAZAR ROJAS que cumple las funciones de fiscal delegada Novena Seccional de Unidad de vida, por cuanto NO presente ninguna queja ni requerimiento en su contra, al contrario me siento sumamente agradecida sea la fiscal designada que conoce por competencia el Homicidio Culposo de mi padre PLINIO VELANDIA VELANDIA (Q.E.P.D) con radicación 730016000450202380037, por ser una mujer tan comprometida, responsable y con un alto valor de Justicia, además que me hace sentir orgullosa que sea una MUJER, la que hará justicia por la muerte de mi padre”.

La fiscal también recibió escrito por parte de la señora Nicolle Franchelly Velandia Arias, quien le manifestó que:

“Nuevamente, quiero manifestarle que, como hija y mujer, me siento altamente agradecida que la persona encargada de adelantar el proceso penal del fallecimiento de mi padre PLINIO VELANDIA VELANDIA (q.e.p.d) sea una Mujer tan experimentada y comprometida con un alto valor de justicia, como lo es usted Dra. CRUZ MERY SALAZAR ROJAS.”

También se aporta solicitud elevada al apoderado de confianza de la señora Nicolle Franchelly Velandia, Dr. Camilo Ernesto Delgado Herrera, por el inconformismo por no presentar los informes parciales y/o definitivos de las actuaciones y avances para lo cual fue contratado.

Así mismo, reposa dentro del expediente, solicitud de paz y salvo elevada por Camilo Delgado Herrera. Igualmente hay constancia de la apertura del proceso disciplinario en contra del doctor Camilo Alejandro Castañeda que se adelanta en este despacho con radicación 2023-00501 y contra el abogado Camilo Delgado se adelanta actuación disciplinaria con radicación 2023-00799, por lo que no se hace necesario ordenar compulsas de copias frente a los abogados de confianza que refiere la señora Velandia Arias en su escrito de queja. Ahora bien, frente a las actuaciones de la Fiscal, hay que decir que como lo señaló la quejosa, ella se encuentra conforme con las actuaciones adelantadas por esta servidora, al punto que ha enviado un escrito a esta Comisión dejando entrever esa situación. Por otro lado, la Fiscalía ha emitido órdenes a policía judicial con el propósito de desarrollar el programa metodológico y así lograr esclarecer los hechos del accidente de tránsito. Así las cosas, no se advierte un actuar mal intencionado por parte de la funcionaria de la Fiscalía, máxime cuando la misma quejosa manifestó encontrarse de acuerdo con las actuaciones adelantadas por la titular de la Fiscalía Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Otras determinaciones

llama la atención a esta Magistratura lo narrado por la quejosa en su adición de queja cuando señala que:

“En el mes de mayo de 2023, la Señora Nicol Valentina forero asistente de la fiscal Mery Cruz en la fiscalía 9 de Ibagué, se ofreció a trabajar conmigo como mi asistente personal en todos los procesos legales que llevo en mi contra y a favor, cobrándome igual sumas altas de dineros que le pagada mensualmente \$3 millones mensuales, aproximadamente”.

De conformidad con los hechos puestos en conocimiento por la quejosa, se ordenará la compulsa de copias en contra de la asistente Nicol Valentina Forero de la Fiscalía Novena de Ibagué de la Unidad de vida Tolima, al presuntamente trabajar como la asistente personal de la señora Nicolle Velandia Arias cobrando sumas de dinero, siendo ella servidora de la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de la **FISCALÍA NOVENA SECCIONAL UNIDAD DE VIDA TOLIMA**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario



Radicado 7300125 02-000 2023-00777 00
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.
Cargo: Fiscal Novena Seccional Unidad de Vida Tolima.
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b9a4bd733607eb33002805533ae2f8845205c10e613f95fd622fb1a33479dd**

Documento generado en 07/02/2024 11:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>